

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra **DAILING IVONNE CORTES QUINTERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 37.514.227 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Social del **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, identificado con el NIT. 890.201.900-6, mediante Decreto de nombramiento No. 299 del 31 de julio de 2017 y acta de posesión No. 0067 del 03 de agosto de 2017. Así como con el decreto No. 286 del 15 de septiembre de 2016 se delegan competencias de ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en las diferentes modalidades de selección que establezca la ley, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que "Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística.
4. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
5. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

6. En los últimos años y debido al cambio de la situación económica de la ciudad, se hace necesario dinamizar la economía local e impulsar otros sectores de la cadena productiva local, entre los cuales se resalta el Turismo como eje dinamizador y con alta probabilidad de desarrollo local, lo cual permitirá dar a conocer a Barrancabermeja nacional e internacionalmente y ser más competitiva frente a otras ciudades.
7. Además de lo anterior, esta propuesta está justificada en los diferentes documentos de planificación tanto nacionales, departamentales y municipales, que a continuación se describen: el Plan Sectorial Nacional de Turismo 2014-2018 "Turismo para la construcción de la paz", visiona consolidar a Colombia en el ámbito latinoamericano como el quinto destino turístico con base en el desarrollo de los productos turísticos de clase mundial: ecoturismo, aventura, turismo cultural, sol y playa, eventos corporativos, salud y bienestar, productos que en la época del postconflicto se verán estimulados por la mayor afluencia de turistas de talla nacional e internacional. Se espera que al 2018, el país registre la llegada de 5 millones de turistas internacionales que en suma gasten seis mil millones de dólares y que el índice de ocupación hotelera se incremente del 53.5% al 60% muy cercano al indicador internacional que registra el 65%. La paz les permitirá a los colombianos y turistas internacionales conocer las maravillas emplazadas en los Parques Nacionales Naturales y demás escenarios naturales para la práctica de actividades de contacto con la naturaleza e intercambiar experiencias y saberes con las comunidades rurales. El Plan de Desarrollo Departamental 2016 -2019 "Santander nos Une": contempla un componente denominado "Tema de Desarrollo del Turismo", cuyo objetivo es gestionar la oferta e infraestructura turística del departamento de acuerdo a criterios de eficiencia y sostenibilidad y tres programas, dentro de los cuales se van a destacar las metas de producto con influencia en los cuatro municipios vinculados a la propuesta:

Programa 1. En Santander Nos Une, la oferta e infraestructura para el turismo, tiene objetivo gestionar la oferta e infraestructura turística del departamento de acuerdo a criterios de eficiencia y sostenibilidad, aportando a la construcción de la identidad cultural y legado para las generaciones futuras.

Programa 2. Nos Une el Turismo de Paz, cuyo objetivo es promocionar turísticamente el destino Santander con una estrategia efectiva, innovadora y sostenible.

Programa 3. En Santander Nos Une la Conectividad y Competitividad para Turismo, cuyo objetivo es mejorar la gobernanza turística a nivel departamental, con la participación del sector privado, público y comunitario, desarrollando mecanismos que promuevan la gestión eficiente del turismo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Plan Sectorial de Desarrollo Turístico de Santander: Este plan sectorial departamental contempla algunos proyectos con influencia directa en los cuatro municipios objeto de esta propuesta, que se evidencian en el programa "100% Santandereano", que incluye los proyectos:

1. Creación de la red departamental de humedales para actividades de naturaleza en los diferentes complejos de humedales presentes en el territorio santandereano (La gran cuenca del Magdalena Medio en Santander es abundante en ciénagas, entre las que sobresalen San Silvestre, Opón, El Tigre, El Llanito y Chucurí en Barrancabermeja, Paredes, la Torcoroma, Yarirí y la Doncella en Puerto Wilches; La Colorada, Rabón, Redonda, y Yariguíes);
2. Estructuración del producto agro turístico en San Vicente de Chucurí;
3. Realización del estudio de factibilidad para la construcción del Parque Nacional del Petróleo y la Energía en Barrancabermeja, y finalmente proyectos de infraestructura, cultura turística, emprendimientos y fortalecimiento empresarial, gestión de destinos, promoción y mercadeo, entre otros.

Plan de Desarrollo 2016-2019 Barrancabermeja incluyente, humana y productiva: En la línea Desarrollo Estratégico, se propone el programa "Destino Barrancabermeja", cuyo objetivo es posicionar a Barrancabermeja como destino turístico sostenible y sustentable, reconocido en los mercados regionales, nacionales e internacionales por su diversidad natural y cultural con oferta altamente competitiva que incluyan el ecoturismo, agroturismo, gastronomía, ferias, fiestas y eventos, como potenciador del desarrollo regional y constructor de paz.

Adicionalmente, de la priorización de los proyectos Construcción del Parque del Petróleo, la energía y el agua "Infantas II", Construcción de la Avenida del Río, Construcción del Parque Interactivo centro Oriente Santander, Conexión vial del puente Guillermo Gaviria con la troncal del Magdalena "Gran Vía Yuma", Proyecto Ciudades Emblemáticas, Proyecto Diamante Caribe y construcción, implementación y puesta en marcha de la plataforma logística multimodal en Barrancabermeja.

Así mismo, actualmente existe una iniciativa de tres senadores de la República de Colombia formalizada en un Proyecto de Ley radicado ante el Congreso para elevar a Distrito Petroquímico, Portuario, y Turístico al Municipio de Barrancabermeja como estrategia de apoyo a la crisis económica y social producto de los bajos precios del Petróleo que ha afectado la generación de empleo en la región, y la suspensión de la modernización de la refinería con una inversión aproximada de US\$ 5.500 millones aproximadamente.

8. En sesión de comité directivo de **FONTUR** realizada el día 25 de octubre de 2017, aprobó a la Alcaldía de Barrancabermeja el proyecto titulado "PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA AL AÑO 2027" hasta por la suma de \$153.032.500, con cargo

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

- a los recursos fiscales – impuesto al turismo – línea mejoramiento de la competitividad turística.
9. El proyecto y este convenio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 154 recursos fiscales del 31 de octubre de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17-05181 del 2 de octubre de 2017, expedido por **EL MUNICIPIO**.
 10. Que la Gerente de Competitividad y Apoyo a las regiones el primero (1) de noviembre de 2017, mediante comunicación solicitó la elaboración de un convenio con **EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, para la ejecución del proyecto.
 11. Con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del Manual de Contratación de **FONTUR**, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: "PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA AL AÑO 2027", el cual expresamente indica "Convenios: Son los que celebra **FONTUR** que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de **FONTUR**, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros".
 12. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
 13. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR**, se someten a la legislación privada.
 14. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

- 1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL MUNICIPIO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, económicos y jurídicos para estructurar el plan de desarrollo turístico del Municipio de Barrancabermeja 2017 - 2027".

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, el proyecto FNTC-137-2017 y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO: Estructurar el Plan de desarrollo turístico del Municipio de Barrancabermeja 2017 - 2027.

Objetivos específicos:

1. Realizar el diagnóstico de la situación actual en el sector turístico en Barrancabermeja.
2. Diseñar la estrategia y propuesta de valor para el desarrollo del turismo de Barrancabermeja, hasta el año 2027.
3. Definir el plan de implementación.
4. Definir una matriz de seguimiento al Plan de desarrollo de Turismo para Barrancabermeja.

Entregables:

1. Documento descriptivo, donde se determine el contexto del sector turístico en Barrancabermeja.
2. Documento donde se establezca la estrategia para el desarrollo del Turismo en Barrancabermeja.
3. Documento con la metodología y hoja de ruta para la implementación del plan de desarrollo turístico.
4. Documento con matriz de seguimiento al plan.

CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes y Adherentes que participen en su ejecución, se comprometen a:

Página 5 de 15

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos, financieros, económicos y jurídicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el objeto y alcance del presente convenio.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
4. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
5. Efectuar los aportes en los términos y condiciones que se establecen en el presente convenio.
6. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio, y acatar las decisiones técnicas y administrativas del mismo.
7. Delegar un representante y participar en los comités técnicos de seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
8. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
9. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA:

Para efectos del presente Convenio de Cooperación, EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran las actividades para su desarrollo e implementación, en cumplimiento del objeto y alcance del convenio.
3. Realizar la socialización previa del proyecto con los actores del turismo, empresas del sector y la comunidad en general, inclusive el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR.
4. Suministrar la información de manera oportuna cuando FONTUR la requiera.
5. Responder en el evento en que la información suministrada afecte el desarrollo definitivo de la ejecución del convenio. EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA será responsable por las afectaciones económicas que dicha información ocasione.
6. Recibir, implementar y socializar el plan de desarrollo turístico municipal 2017 - 2027 Barrancabermeja, incluyente, humana y productiva; objeto del presente convenio, y demás productos que se deriven del mismo.
7. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

2. Llevar a cabo la contratación para realizar el plan de desarrollo turístico municipal 2017 - 2027 Barrancabermeja, incluyente, humana y productiva.
3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
5. Suministrar de manera oportuna la información que requiera EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.
6. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para el *Plan de desarrollo turístico municipal 2017 - 2027 Barrancabermeja, incluyente, humana y productiva* en la ejecución del objeto del presente convenio.
8. Entregar a EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA el *Plan de desarrollo turístico municipal 2017 - 2027 Barrancabermeja, incluyente, humana y productiva*, objeto del presente convenio, y demás productos que se deriven del mismo.
9. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente convenio.

SEPTIMA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor de hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 193.032.500)**. Incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por las partes de conformidad con lo siguiente:

Aportes de FONTUR: La suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$153.032.500)** a los que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 154 de 2017 FNTP-137-2017 "PLAN DE DESARROLLO TURISTICO DE BARRANCABERMEJA AL AÑO 2027"

Aportes de LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA: La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) a los que haya lugar, con cargo al CDP 17-05181 de 2017.

PARAGRAFO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: FIDUCOLDEX, como vocera de FONTUR, adelantará la administración de los recursos aportados por la ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA, por las demás entidades que se adhieran y que realicen aportes en dinero, efectuando para ello la gestión operativa, contable jurídica, administrativa, entre otras; dicha gestión fiduciaria corresponderá a un único cobro a la suscripción del convenio correspondiente al 2.35% sobre los recursos aportados por el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

PARÁGRAFO SEGUNDO. PAGOS. En virtud del presente convenio, FONTUR solo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VÓCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

PARAGRAFO TERCERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no ejecute FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo. Los recursos que no se ejecuten del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA pertenecen al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y ADHERENTES AL CONVENIO.

PARAGRAFO CUARTO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente convenio, los rendimientos de los recursos de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo. Los rendimientos correspondientes a los recursos aportados por el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y ADHERENTES AL CONVENIO así mismo, de los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente)

NOVENA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DECIMA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. LAS PARTES aportarán los recursos indicados en un único desembolso en la cuenta que **FONTUR** establezca, así:

- Aporte de **EL MUNICIPIO** por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, al realizar la suscripción del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **EL MUNICIPIO** a través de su Representante o delegado.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse de forma ordinaria periódica y/o extraordinaria cada vez que se estime necesarios.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
5. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del convenio; y (ii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

para desarrollar las actividades encaminadas a la realización del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR y EL MUNICIPIO, suscribirán los contratos necesarios con la(s) persona(s) que seleccionen, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. FONTUR y EL MUNICIPIO, entregarán cada dos meses informes de ejecución del avance de su ejecución de acuerdo con lo establecido en el Convenio.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo del Director de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, y por parte de EL MUNICIPIO, quien éste delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

En caso que no haya acuerdo entre el supervisor del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA y FONTUR con relación a cualquiera de las anteriormente escritas, el Comité Técnico de Seguimiento será el encargado de tomar una decisión final.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás Partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen de la parte del convenio que administre FONTUR.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-, administrador de FONTUR, ni EL MUNICIPIO, adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de los compromisos por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

7) Por las demás causales que establezca la ley.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL MUNICIPIO, declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL MUNICIPIO**, declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **EL MUNICIPIO** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL MUNICIPIO manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL MUNICIPIO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, por la sola ocurrencia de la

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC. 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MUNICIPIO certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL MUNICIPIO** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL MUNICIPIO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL MUNICIPIO**

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOÇERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL MUNICIPIO, autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL MUNICIPIO** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero; comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFLICTOS DE INTERESES. EL MUNICIPIO declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co).

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEPTIMA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

a. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del veinticinco (25) de octubre de 2017, b. Ficha del Proyecto, c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 154 del 31 de octubre de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**. d. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde. e. Acta de posesión del Alcalde. f. RUT de **EL MUNICIPIO**. g. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17-05181 del 2 de octubre de 2017 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio h. Acta de Posesión Municipio de Barrancabermeja de la Notaría Primera – Darío Echeverry Serrano i. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía j. Copia de la Cédula de Ciudadanía k. RUT del Municipio l. Certificación de aportes al sistema de seguridad social m. Fotocopia Cedula de Ciudadanía Dailing Ivonne Cortes Quintero n. Decretos 286 del 15 septiembre 2016 y 299 del 31 de julio de 2017 o. acta de posesión 0067 del 3 de agosto de 2017 p. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17-05181 del 2 de octubre 2017 q. Formatos

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 188 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Fiducoldex m. certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales n. verificación centinela o. Solicitud de Contratación.

TRGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse a las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

EL MUNICIPIO. Carrera 5 # 50 – 43 Palacio Municipal Barrancabermeja – (Santader), Colombia.
Teléfono: (7) 6115555, dario.echeverry@barrancabermeja.gov.co;
dailing.cortes@barrancabermeja.gov.co

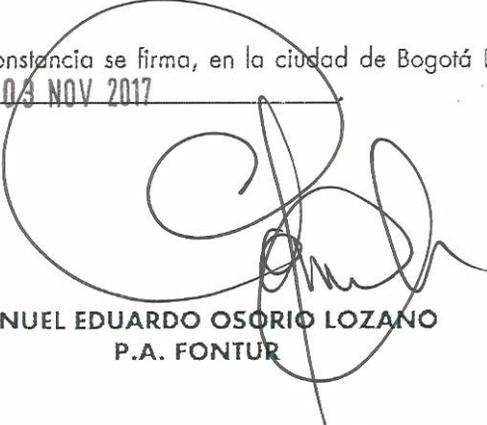
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el Municipio de Barrancabermeja.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio y con la firma del documento que se suscribe con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

03 NOV 2017


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
P.A. FONTUR


DAILING IVONNE CORTES QUINTERO
SECRETARIA DE DESARROLLO
DEL MUNICIPIO

Proyectó: Diego Valdésquez
Revisó: Corallina Miranda
Aprobó: Paola Santos

Vo Bo Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones – Beatriz Perez
Vo Bo Director de Apoyo a las Regiones – Carlos Cadavid

